

Año 2.023

Día 26 de mayo

Sesión Ordinaria

EL CONSEJO DE GOBIERNO, en la reunión reseñada, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

Vista la memoria del Director General de Trabajo, a propuesta de la Consejera de Empleo y Políticas Sociales, y de conformidad con el artículo 143 d) de la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, y la competencia del artículo 9 2 a) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria,

ACUERDA

1. Conceder una subvención de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y UN EUROS (472.141 €), a favor de la **FUNDACIÓN SERVICIOS EMPRESARIALES CEOE- CEPYME CANTABRIA**, con CIF **G39516802**, por su participación institucional.

2. Autorizar y disponer un gasto por importe de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y UN EUROS (472.141 €), a favor de la **FUNDACIÓN SERVICIOS EMPRESARIALES CEOE- CEPYME CANTABRIA**, con CIF **G39516802** con cargo a la aplicación presupuestaria 07.04.494M.482.01 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023.

3. La concesión de esta subvención, se someterá a las siguientes condiciones:

I.- Objeto y gastos subvencionables.

La subvención se destinará a la atención de los gastos derivados del ejercicio de la participación institucional en el ámbito de los organismos y entidades públicas que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para el ejercicio de todas las funciones, tareas y actividades de promoción y defensa de sus intereses y de cualesquiera otros de carácter general que redunden en beneficio del desarrollo social y económico colectivo, así como acciones dirigidas a fomentar y difundir la concertación y el diálogo social.

Los gastos objeto de subvención habrán de ser realizados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.

El beneficiario podrá subcontratar parcialmente la actividad objeto de subvención, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Además, tendrán la consideración de beneficiario los miembros asociados de la **FUNDACIÓN SERVICIOS EMPRESARIALES CEOE- CEPYME** en virtud de lo previsto en el punto 2 del artículo 10 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Esta circunstancia se acreditará por parte de las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento de esta ley. Para las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada se establece la necesidad de acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora.

Firma 1: 26/05/2023 - PAULA FERNANDEZ VIAÑA - CONSEJERA
GOBIERNO DE CANTABRIA

CSV: A0600N3zfzmGgjYLEYbKgD78ewjDJLYdAU3n8j



II.- Pago

El pago se realizará de una sola vez, mediante el anticipo del 100% de la subvención, sin que se requiera la prestación de ninguna garantía o aval. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda en la forma prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

III.- Justificación.

La documentación justificativa se presentará telemáticamente, a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los términos establecidos en los artículos 134 y 135 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en la dirección electrónica <https://sede.cantabria.es/>.

El certificado electrónico con el que se firma la documentación presentada deberá corresponder a la persona que ostente la representación legal de la empresa solicitante.

El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención aportando la siguiente documentación:

1. Una cuenta justificativa que deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos efectuados, al objeto de verificar que el destino otorgado a las cantidades percibidas se ajusta a los requisitos previstos en el acto de concesión. Esta cuenta irá firmada por la persona beneficiaria o su representante legal.

Así mismo, deberá presentar, en la cuenta justificativa, una relación de las subvenciones o ayudas recibidas durante el año en que se conceda la subvención y/o la información de su contabilidad financiera sobre los movimientos de las cuentas de ingresos relativas a subvenciones públicas del ejercicio económico en que se conceda la subvención.

2. A su vez, deberá presentar facturas y/o justificantes originales del gasto, por el importe total de la subvención concedida, así como de los justificantes bancarios del pago. En el caso de que el justificante de pago incluya varias facturas, se acompañará relación emitida y sellada por el banco de los pagos realizados que se imputen a las actuaciones subvencionadas.

Los documentos justificativos de los gastos deberán cumplir los requisitos que para su confección estén reglamentariamente establecidos.

Cualquier factura y/o justificante de gasto que no sea imputable en el 100% de su importe, deberá acompañar adjunto al documento de que se trate un escrito detallando el criterio de imputación con arreglo al que se ha efectuado el cálculo. En el caso de modelos oficiales de cotización a la Seguridad Social, cuando la justificación no comprenda a la totalidad de los trabajadores deberán acompañar, adjunto a los impresos de cotización, una relación exclusiva de los trabajadores cuyos gastos consideren imputar, debiendo indicar con detalle el desarrollo del cálculo, porcentajes aplicados, etc.



3. Las justificaciones de gastos que se presenten, deberán ordenar los documentos que conforman el expediente de la forma que a continuación se indica:

- Número de orden
- Número de factura o referencia identificativa del documento
- Concepto de gasto a que se refiere
- Persona o entidad emisora
- Importe de la factura
- Porcentaje de imputación a la subvención
- Importe que se justifica
- Fecha de emisión
- Fecha de pago

a) Los justificantes que se hayan generado se agruparán siguiendo criterios que respeten la naturaleza del gasto. Asimismo, deberán ser numerados correlativamente dentro de cada apartado, debiendo confeccionar una relación en la que figure la fecha de documento, el emisor y su importe, para posteriormente totalizar la suma de todos los cargos al final de la relación.

b) Esta relación servirá de índice y se dispondrá por delante del grupo de documentos presentados. Una vez realizada esta operación con los distintos grupos que se realicen, confeccionarán un resumen en el que se recojan todos los importes parciales, así como la suma total de los mismos.

c) Deberá presentar declaración responsable, en la que se señale que las facturas y/o justificantes de gasto presentados, se corresponden con documentos originales.

4. Además, deberá presentar justificantes de pago de las facturas. Los pagos deberán haber sido efectuados por el beneficiario con anterioridad a la finalización del plazo de justificación de la ayuda. Serán admisibles como justificantes de pago:

- Extractos o certificaciones bancarias convenientemente destacados.
- En el caso de realizar pagos en efectivo, recibí del proveedor con los siguientes datos: fecha, sello, razón o denominación social y NIF de proveedor y firma, nombre, apellidos y D.N.I. de la persona que lo firma, con las limitaciones cuantitativas y requisitos que establezca la normativa vigente en cada momento, en su caso.

En el caso de que el justificante de pago incluya varias facturas no referidas a la actuación subvencionada, se acompañará relación emitida y sellada por el banco de los pagos realizados que se imputen a la actuación.

5. Los costes indirectos podrán imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad. En todo caso se justificará la imputación realizada.

6.- Se podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.

7.- El plazo de presentación de la justificación finalizará el 31 de marzo de 2024.

IV.- Obligaciones del beneficiario.

Sin perjuicio de las obligaciones dispuestas con carácter general para los beneficiarios de subvenciones, la **FUNDACIÓN SERVICIOS EMPRESARIALES CEOE- CEPYME CANTABRIA** deberá:

a) Comunicar a la Consejería de Empleo y Políticas Sociales, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales. La subvención regulada en el presente Acuerdo es compatible con



aquellas otras que, con el mismo objeto y finalidad, pudieran ser otorgadas por cualesquiera otras Administraciones o entidades públicas o privadas. En cualquier caso, el importe de las subvenciones no podrá superar el coste total objeto de subvención.

Quando la ayuda concorra con otras que por el mismo motivo y finalidad perciba el beneficiario de otras entidades, si la suma de las mismas superase el coste total de la actividad objeto de subvención, se declarará la incompatibilidad de dicho exceso, reduciéndose el importe de la ayuda a concedida por el Gobierno de Cantabria.

Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las Entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

No obstante, cuando sea la Administración la que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por ella.

b) En todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión, se deberá dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación, incorporando el logotipo del Gobierno de Cantabria y haciendo constar que se trata de una actividad subvencionada por éste a través de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales (Dirección General de Trabajo). Esta información se incluirá en el material divulgativo de convocatorias de jornadas, cursos o conferencias, en los locales en que éstas y cualquier otra acción subvencionada se realicen y en la página Web que difunda permanentemente la actividad de la organización beneficiaria.

c) Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía establecida para los contratos menores en la normativa reguladora de la contratación pública en vigor en el momento de la solicitud, la entidad beneficiaria estará obligada a solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la realización de la obra o a la entrega del bien, excepto que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberá presentarse junto con la solicitud, se realizará conforme a criterios de eficiencia, economía y responsabilidad social, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

d) De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.6 de la Ley 1/2018, de 21 de marzo, de transparencia de la Actividad Pública, las personas jurídicas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 10.000 euros tendrán la obligación de publicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, en los términos del artículo 39.6 de la citada ley.

Una vez requerida la documentación justificativa correspondiente, deberá ser remitida por el beneficiario obligado en el plazo máximo de 15 días hábiles.

V.- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

Se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención:

1. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar se determinará en proporción al coste real soportado o grado de ejecución de la actividad subvencionada.



2. Cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior al 50% de la ayuda concedida, se considerará que se han incumplido las condiciones impuestas con motivo de la concesión y procederá el reintegro de la ayuda percibida y, en su caso, el régimen sancionador establecido en la Ley de subvenciones de Cantabria.

Dichos criterios resultarán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario, respondiendo al principio de proporcionalidad.

VI.- Reintegro de cantidades percibidas y régimen sancionador.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o en que acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en los artículos 37.4 y 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. No obstante, el interesado podrá devolver los fondos recibidos de forma voluntaria sin el previo requerimiento de la Administración, para lo cual deberá solicitar modelo 046 a la Dirección General de Trabajo y remitir posteriormente justificante de haber efectuado el pago. A continuación, la Administración calculará los intereses de demora que procedan desde el momento del pago de la ayuda y hasta el momento en que se haya producido la devolución efectiva por el interesado.

El beneficiario de la subvención estará sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, se establecen en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

VII.- Régimen Supletorio.

En todo lo no establecido en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, en cuanto constituyan normativa básica del Estado y, en todo caso, con carácter supletorio.

Cumplase el anterior Acuerdo y notifíquese en forma a: Secretaría General de Empleo y Políticas Sociales, Dirección General de Trabajo, Intervención General e interesado.

Santander, a la fecha de la firma electrónica

EL/LA SECRETARIO/A DEL CONSEJO DE GOBIERNO

